

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : EDILSON ROJAS ORTIZ
CENELIA ROJAS ORTIZ
DEMANDADO : PORFIRIO RIVAS
RADICACION : 2021-00315-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte actora solicita se libre comisión para adelantar la diligencia el secuestro, y siendo ello procedente, toda vez que se aportaron los certificados de tradición donde consta la inscripción de los embargos decretados en el proceso (documento No.46 y 55), por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del C.G.P, se librara el despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, en atención a la nueva documentación allegada por la parte actora, mediante la cual pretende que se tenga por cancelada la anotación No. 3 de la Matricula Inmobiliaria No.370-23816 (documento No.55), allegando una nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se indica que dicha documentación no es suficiente para acreditar dicha cancelación, pues la misma se debe reflejar en el Certificado de Tradición de aquella matricula inmobiliaria (escritura 1390 del 30 de agosto del 2013, mediante la cual se habría cancelado la anotación No.3-documento No.55 fl.7), lo que a la fecha no ha sucedido, pues en definitiva persiste una confusión en la anotación No.5 de aquel registro, ya que, como se le ha indicado en auto previo, la Escritura No.1874 del 17 de agosto del 2013, no cancela la anotación No.3, y lo que se observa en principio, es una presunta omisión de la Oficina de Registro respectiva sobre la cuestión, por lo que la misma deberá ser aclarada con dicha entidad, por ser la competente, y estarse además a lo dispuesto en el auto de fecha 05 de diciembre del 2022, específicamente al numeral primero, el cual se encuentra además ejecutoriado.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1. Comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE CALI (Reparto), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en la KR 7 S No.73-92 y CL 81 No.7 G BIS-63, en el municipio de Cali, identificados con la MATRICULA INMOBILIARIA No.370-23919 y 370-23816 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran embargados, para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, que se lleve en este distrito judicial y le fije honorarios provisionales. LIBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.
2. ADVERTIR a la parte actora acerca de que con la intervención de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se deberá aclarar la presunta omisión por parte de aquella entidad del registro de la Escritura Publica No.1.390 del 30 de agosto del 2013, ya que esta no se refleja en la matricula inmobiliaria No. 370-23816, pues a pesar de que se indica y adjunta documentación que acredita que con aquel instrumento se canceló la anotación No.3 de aquel folio, esta debe aparecer registrada en debida forma en el inmueble antes mencionado, lo cual no ocurre; además debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 05 de diciembre del 2022, específicamente al numeral primero, el cual se encuentra ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ANDES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 26 DE ENERO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 011
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario



DESPACHO COMISORIO No.01
EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
H A C E R S A B E R:

A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE
DESPACHOS COMISORIOS DE CALI (Reparto)

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
propuesto por EDILSON ROJAS ORTIZ y CENELIA ROJAS ORTIZ en contra de PORFIRIO
RIVAS RADICACIÓN 2021-315 se ha dictado la siguiente providencia:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del C.G.P el
Juzgado RESUELVE:

1. Comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO
DE DESPACHOS COMISORIOS DE CALI (Reparto), para que lleve a cabo la diligencia de
secuestro de los inmuebles ubicados en la KR 7 S No.73-92 y CL 81 No.7 G BIS-63, en el
municipio de Cali, identificados con la MATRICULA INMOBILIARIA No.370-23919 y
370-23816 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran
embargados, para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del
caso, facultándolo para que designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia,
que se lleve en este distrito judicial y le fije honorarios. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE. EL
JUEZ (FDO).....ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.”

INSERTO: Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el Dr. EDILSON ROJAS ORTIZ con T.P.
35439.

Para su pronto diligenciamiento se libra el presente a los 24 días del mes de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ

SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI